

FACULTAD DE CIENCIAS
DECANATO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 391/03

VALPARAÍSO, 07 de Julio de 2003

Con esta fecha, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valparaíso, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS:

- 1.- El Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso, aprobado por Decreto Exento N°02133 de fecha 23.11.01.
- 2.- La Resolución Exenta N°573 de fecha 13 de Diciembre de 2002, del Sr. Decano Facultad de Ciencias, que aprueba el Reglamento General de Estudios de la misma.
- 3.- La Resolución Exenta N°195 del 21.11.96, del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias, que aprueba el Reglamento de Estudios de la Carrera de Ingeniería en Estadística, vigente en la actualidad.
- 4.- Las atribuciones conferidas por D.U. N° 480 de fecha 26 de Octubre de 1983, Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBESE el Reglamento de la Carrera de INGENIERIA EN ESTADISTICA, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valparaíso, que se adjunta.
- 2.- El presente Reglamento regirá a partir del presente año.
- 3.- DERÓGUESE Resolución Exenta N°195 del 21.11.96.

TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Manuel Galea Rojas
MANUEL GALEA ROJAS
Decano
Facultad de Ciencias

Pronunciada por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valparaíso, don Manuel Galea Rojas.



Sylvia Diez Lillo
SYLVIA DIEZ LILLO
Secretario Facultad
Facultad de Ciencias

DISTRIBUCION:

CONTRALORIA INTERNA*DIVISION ACADEMICA*DEPTO. DE SELECCION Y ADMISION DE ALUMNOS*COORD. DE MATRICULA*DEPTO. DE ARANCELES*DIRECTOR INST. DE MATEMATICAS Y FISICA*DIRECTOR DEPTO. DE ESTADISTICA*COORD. CARRERA DE ING EN ESTADISTICA* ASISTENTE

REGLAMENTO DE CARRERA INGENIERÍA EN ESTADÍSTICA

TÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º:

El presente Reglamento establece las normas básicas por las cuales se rige la carrera de Ingeniería en Estadística, sin perjuicio de las normas generales que rigen a la Facultad de Ciencias, como asimismo a la Universidad de Valparaíso. Esta Carrera estará adscrita al Departamento de Estadística del Instituto de Matemáticas y Física de la Facultad de Ciencias.

Artículo 2º:

El Decano de la Facultad de Ciencias designará un académico como Coordinador de Carrera, basado en la propuesta del Consejo del Departamento de Estadística.

Artículo 3º:

Aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Director del Instituto de Matemáticas y Física o por el Decano de la Facultad de Ciencias, según corresponda.

Artículo 4º:

El Coordinador de la Carrera deberá ser un Académico Jornada Completa que desempeñe sus funciones en un área del conocimiento de la Carrera de Ingeniería en Estadística.

Artículo 5º:

El Coordinador de la Carrera es el académico responsable de la planificación, dirección y funcionamiento de las actividades académicas de la Carrera.

Artículo 6º:

El Profesor Coordinador de cada asignatura o actividad curricular de la Carrera de Ingeniería en Estadística será designado por el Director del Instituto, a proposición del Coordinador de la Carrera, en conjunto con el Director de Departamento de Estadística.

Los profesores coordinadores de asignaturas deberán presentar al Coordinador de Carrera, antes de la iniciación del periodo académico, un calendario de actividades que incluya el desarrollo del programa, número de evaluaciones con sus respectivas fechas y ponderaciones, bibliografía y cualquier otra información que se le solicite.



TÍTULO II: DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 7°:

El Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería en Estadística está sujeto al régimen semestral diurno de curriculum semi-flexible.

Artículo 8°:

El Plan de Estudios de la Carrera Ingeniería en Estadística está estructurado en base a dos ciclos:

Ciclo Básico: Este ciclo incorpora las asignaturas del primer al quinto semestre. El objetivo de éste, es entregar al alumno los conocimientos básicos para lograr una base sólida y posterior comprensión de materias estadísticas más avanzadas.

Ciclo Profesional: Este ciclo corresponde a las asignaturas del sexto semestre en adelante y su objetivo es entregar los conocimientos y herramientas estadísticas, computacionales y administrativas modernas.

Artículo 9°:

El Plan de Estudios conduce al Grado de Licenciado en Estadística y al Título Profesional de Ingeniero Estadístico.

Los alumnos de la Carrera de Ingeniería en Estadística que tengan aprobado hasta el 8° Semestre de la carrera, tendrán una alternativa de egreso y titulación en su carrera original, pudiendo optar al título profesional de Estadístico. Para esto, los alumnos deberán presentar una solicitud al Consejo del Departamento de Estadística, a través del Coordinador de Carrera, quien resolverá si procede o no la petición y, en caso favorable, fijará las condiciones del Trabajo de Titulación.

Artículo 10°:

Para optar al Grado de Licenciado en Estadística se requiere aprobar la totalidad de las asignaturas contenidas en el Plan de Estudios de la Carrera hasta el octavo semestre. (según Art. 15° del Reglamento General de Estudios de la Facultad de Ciencias, 01/ 2003).

Artículo 11°:

Los alumnos que hayan cumplido con todas las exigencias del Plan de Estudio a excepción de La presentación del Trabajo de Titulación, tendrán el carácter de egresados.(según lo dispuesto en el Art.37 del Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso)

Artículo 12°:

Para obtener el Título Profesional de Ingeniero Estadístico se debe estar en posesión del Grado de Licenciado en Estadística, haber aprobado todas las exigencias curriculares del Plan de Estudios de la carrera de Ingeniería en



Estadística, y realizar y aprobar un Trabajo de Titulación, con su correspondiente presentación.

Artículo 13°:

Los requisitos establecidos en el Plan Regular de Estudios son obligatorios, siendo responsabilidad del Coordinador de la Carrera velar por su cumplimiento. No obstante, el Coordinador de Carrera, podrá eximir el cumplimiento de prerrequisitos necesarios para cursar alguna asignatura, cuando existan razones académicas para ello.

Artículo 14°:

El Plan de Estudios de la carrera de Ingeniería en Estadística tiene una duración de 10 semestres académicos y deberán cursarse efectivamente en un plazo máximo de 16, luego del cual el alumno quedará eliminado de la carrera. Sin embargo, podrá solicitarse una extensión del plazo al Coordinador de Carrera quien considerará las causales y rendimientos del alumno para la asignación de un período extraordinario de continuidad en el plan. El Decano de la Facultad de Ciencias, será quien resolverá en última instancia la aceptación o no de la solicitud.

TÍTULO III: DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 15°:

Previo al inicio de cada semestre lectivo, el alumno debe inscribir las asignaturas a cursar en dicho periodo, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Plan de Estudios.

Artículo 16°:

Si el alumno reprueba una asignatura, deberá cursarla nuevamente en la primera oportunidad en que se dicte. En casos excepcionales el Coordinador de Carrera podrá eximirlo de tal exigencia.

Artículo 17°:

El alumno podrá inscribirse en asignaturas pertenecientes, a lo más, a dos años sucesivos del Plan de Estudios.

Artículo 18°:

El alumno podrá inscribir a lo más cinco asignaturas por semestre. Sólo en caso muy calificados, el Coordinador de Carrera podrá eximirlo de este requisito.



TITULO IV: DEL DESARROLLO DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 19°:

En la primera sesión del período académico, el Profesor Coordinador de la asignatura deberá informar a los alumnos sobre el programa de la asignatura e indicar objetivos, contenidos, número y tipo de pruebas a ser consideradas, ponderación y fecha tentativa de cada una de ellas, además de horario y lugar de atención de alumnos para consultas. También deberá informarles sobre el plazo y el procedimiento para apelar con respecto a las calificaciones de cada evaluación. Además, deberá entregar por escrito al Coordinador de Carrera, dentro de 10 días hábiles, el Calendario de actividades con las fechas de pruebas (normales y pendientes).

Artículo 20°:

Las clases y evaluaciones sólo pueden ser realizadas por el o los profesores de la asignatura, o el designado por el Coordinador de la Carrera para su reemplazo. En ningún caso un ayudante puede dictar clases en reemplazo del profesor.

TITULO V: DE LA ASISTENCIA

Artículo 21°:

La asistencia será 100% libre en cada asignatura, salvo en los talleres y seminarios en los cuales se exigirá un 80% de asistencia.

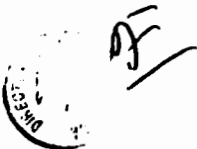
TITULO VI: DE LA EVALUACIÓN DEL ALUMNO

Artículo 22°:

En cada asignatura deberá haber un mínimo de dos evaluaciones durante el semestre. Aquellas asignaturas que contemplen laboratorios y/o trabajos prácticos, su evaluación y ponderación se definirá en el programa correspondiente de la asignatura.

Artículo 23°:

El Profesor de Asignatura deberá estar presente durante el desarrollo de las pruebas. En casos debidamente justificados el Coordinador de Carrera deberá nombrar a un reemplazante.



Artículo 24°:

La elaboración del instrumento de evaluación deberá ser efectuada exclusivamente por el o los profesores de la asignatura.

Artículo 25°:

El ejemplar de cada evaluación escrita deberá indicar el tiempo de duración y la ponderación de las distintas partes de la misma, si correspondiere.

Artículo 26°:

En el caso de que un alumno no pueda concurrir a una evaluación, deberá presentar la justificación correspondiente al Coordinador de la Carrera, dentro de las 48 horas siguientes (según lo expresado en el Art.15 del Reglamento General de Estudios de la Universidad). Para fijar una nueva fecha de evaluación, el alumno deberá ponerse de acuerdo al respecto con el profesor coordinador de la asignatura.

El alumno que no justifique su inasistencia a una evaluación, o cuya justificación sea rechazada, será calificado con nota uno coma cero(1,0).

Artículo 27°:

Los resultados de las evaluaciones deberán ser puestas en conocimiento de los alumnos en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de la evaluación.

Artículo 28°:

Los alumnos deberán tener acceso a las pautas de corrección de las evaluaciones escritas.

Artículo 29°:

La nota final de la asignatura corresponde al promedio ponderado de todas las calificaciones obtenidas a lo largo del semestre. Aquellos alumnos que obtuviesen una nota final igual o superior a 4,0 aprobarán la asignatura. Aquellos alumnos que obtuviesen nota final igual o superior a 3,5 e inferior a 4,0 tendrán derecho a rendir una evaluación especial. Aquellos alumnos que obtuviesen nota final inferior a 3,5 reprobarán automáticamente la asignatura.

Artículo 30°:

Los alumnos que rindieren la evaluación especial y obtuvieren una nota igual o superior a cuatro coma cero (4,0), aprobarán la asignatura con nota final cuatro coma cero (4,0). Si la calificación obtenida en la evaluación especial es inferior a cuatro coma cero (4,0), reprobarán la asignatura con nota final igual a la de presentación a la evaluación especial.



TITULO VII: DE LOS SEMINARIOS Y TALLERES

Artículo 31°:

Los seminarios son actividades curriculares de contenido variable, caracterizados por el trabajo personal del alumno supervisado por el Profesor del Seminario y tiene por objetivo preparar al alumno en algún tópico específico del área.

Artículo 32°:

El programa de cada Seminario, indicará la forma en que se realizará la evaluación de los alumnos.

Artículo 33°:

Los Seminarios de Tesis tienen por objetivo preparar al alumno en la elaboración de su Trabajo de Titulación. Se evaluarán considerando los aportes de los alumnos, los avances logrados y/o cumplimientos de los objetivos.

Artículo 34°:

Los Talleres son actividades curriculares centradas en el análisis de casos o en la realización de asesorías. Se evaluarán considerando la calidad de los aportes y el cumplimiento de plazos y/o de objetivos por parte de los alumnos.

Artículo 35°:

El Taller de Estadística I de la carrera de Ingeniería en Estadística es una asignatura donde se presentan y analizan situaciones reales previamente resueltas, las que serán propuestas por el profesor de la asignatura. Para cursarlo, se requiere tener aprobado hasta el séptimo semestre de la carrera. El sistema de evaluaciones se fundamenta en trabajos que se asignen a los alumnos y la solución que ellos propongan y elaboren.

En el Taller de Estadística II de la carrera, se enfrenta al alumno a situaciones reales, presentadas por consultores externos al Departamento de Estadística y para cursarlo se requiere tener aprobado al octavo semestre de la carrera. El sistema de evaluaciones de este taller será similar al utilizado en el Taller I.



TÍTULO VIII: DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 36°:

La Práctica Profesional es una actividad curricular voluntaria en la cual el alumno debe enfrentar situaciones reales en empresas o instituciones externas al Departamento de Estadística , cuyo objetivo es el conocimiento del campo laboral y los posibles problemas estadísticos que éste plantee.

Artículo 37°:

La realización de una práctica profesional deberá formalizarse con el Coordinador de la Carrera, indicando el lugar de la realización, nombre y cargo de la persona que estará supervisando su trabajo en la empresa o institución.

Artículo 38°:

La práctica profesional tendrá una duración mínima de 160 horas cronológicas y podrá ser reconocida como actividad de Taller II, de acuerdo a la evaluación del informe presentado por el alumno al finalizar la actividad. Dicho informe deberá ser avalado por el supervisor del lugar de práctica.

Artículo 39°:

El o los profesores de Taller II serán encargados de supervisar a los alumnos en práctica.

TÍTULO IX: DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 40°:

El Trabajo de Titulación consiste en el desarrollo y realización de un proyecto de investigación o de aplicación en el campo de la Estadística, en el cual el alumno evidencie la madurez profesional alcanzada.

Artículo 41°:

Al menos 2 miembros del Consejo del Departamento de Estadística conformarán la Comisión del Trabajo de Titulación, quienes velarán porque las normas del proyecto de Titulación se cumplan. Esta comisión determinará la aceptación o rechazo del mencionado proyecto.

Artículo 42°:

Para aprobar el Seminario de Tesis I, los alumnos deberán presentar el proyecto de Trabajo de Titulación, el cual será recepcionado en la Secretaría de Estudios de la carrera.



Artículo 43°:

La comisión del Trabajo de Titulación propondrá, a través del Coordinador de Carrera, al Director del Instituto de Matemáticas y Física, los nombres del o los profesores guías del trabajo, así como los nombres de otros dos académicos, los cuales constituirán la Comisión Examinadora de cada trabajo de Titulación. También, podrá proponer que algún académico o científico externo a la Universidad de Valparaíso, actúe como colaborador en la guía del Trabajo de Titulación de un alumno.

La invalidación o rechazo de un Proyecto de Trabajo de Titulación, será propuesta por la Comisión Examinadora la que resolverá en primera instancia la situación, elevando los antecedentes al Coordinador de Carrera para que resuelva la sanción definitiva. De igual forma, el alumno podrá solicitar al Coordinador de Carrera el cambio de profesor guía o cambio de tema del Trabajo de Titulación.

Si un Proyecto de Trabajo de Titulación es invalidado, el alumno deberá reiniciar el proceso de inscripción de otro proyecto.

Artículo 44°:

El Trabajo de Titulación, deberá ser ejecutado y completado durante el transcurso del Seminario de Tesis II. El Alumno deberá presentar y exponer informes periódicos de avance ante la Comisión Examinadora y, según programación previa, asistir a reuniones con el o los profesores guía.

Cada integrante de la Comisión Examinadora del Trabajo de Titulación calificará el mencionado trabajo con nota de uno (1,0) a siete (7,0) y la nota final del mismo, corresponderá al promedio de las notas asignadas por cada uno de los integrantes de la comisión.

Si la calificación final resultare igual o superior a cuatro (4,0), el trabajo se considera aprobado y el alumno deberá efectuar las correcciones pertinentes, si correspondiere, y entregará en la Secretaría de Estudios de Facultad de Ciencias tres ejemplares del trabajo en su formato definitivo.

Si la calificación resultare inferior a cuatro (4,0), el Trabajo de Titulación se considerará reprobado y el alumno deberá repetir el curso de Seminario de Tesis II.

Artículo 45°:

Una vez aprobado el Seminario de Tesis II, el alumno expondrá el Trabajo de Titulación ante la misma Comisión Examinadora, en la fecha y hora fijada por el Director del Instituto de Matemáticas y Física, según lo propuesto por el Coordinador de la Carrera.

Hecha la evaluación de la mencionada exposición del Trabajo de Titulación, se completará un acta que será firmada por el Director de Instituto de Matemáticas y Física y la Comisión Examinadora. Una copia de dicha acta



A handwritten signature, possibly 'AF', is written over a circular stamp. The stamp contains the text 'DE LA UNIV.' and '1972'.

se remitirá al Coordinador de la Carrera y otra a la Secretaría de Estudios de la Facultad de Ciencias, para su registro y fines que corresponda.

Artículo 46°:

La nota del Grado de Licenciatura en Estadística, corresponde al promedio de notas obtenidas hasta el octavo semestre de la carrera.

Artículo 47°:

Para optar al Título profesional de Ingeniero Estadístico, el alumno deberá tener aprobado hasta el quinto año de la carrera y la exposición del Trabajo de Titulación.

La nota final del Título profesional de Ingeniero Estadístico, corresponderá al siguiente promedio ponderado: 60% Promedio de notas hasta el 10° Semestre de la Carrera; 20% Nota Trabajo de Titulación; 20% Nota Exposición del Trabajo de Titulación.

Artículo 48°:

Para los alumnos que optaron por el Título profesional de Estadístico, la nota del título corresponderá al siguiente promedio ponderado: 60% promedio de notas obtenidas hasta el 8° Semestre de la Carrera de Ingeniería en Estadística, 40% la nota del Trabajo de Titulación fijado por el Consejo del Departamento (según el Art.9° de este Reglamento).

Handwritten initials "VF" and a circular stamp with the text "DE LA DIVISION" and "1981".

17 ENE 2003

**INSTITUTO
DE
MATEMATICAS Y FISICA**



**FACULTAD DE CIENCIAS
DECANATO**

**INSTITUTO
DE
CIENCIAS BIOLÓGICAS Y
QUÍMICAS**

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
 CONTRALORIA INTERNA
 TOMA DE RAZON
 16 ENE 2003
 REGISTRO 105309
Ciencias de la Universidad de Valparaíso, ha dictado la siguiente Resolución:
 CONTRALOR INTERNO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 573/02

VALPARAÍSO, 13 de Diciembre de 2002

Con esta fecha, el Sr. Decano de la Facultad de

VISTOS:

1. La necesidad de establecer las normas básicas por las cuales se regirán los estudios en las Carreras dependientes de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valparaíso, sin perjuicio de las normas generales y reglamentarias de la Universidad.
2. El Reglamento General de Estudios de la Facultad de Ciencias aprobado por el Consejo de la Facultad en su sesión de fecha 23 de Septiembre de 1997.
3. Lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Universidad de Valparaíso, de fecha 23 de Noviembre de 2001.
4. Las atribuciones conferidas por D.U. N° 480 de fecha 26 de Octubre de 1983, Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso.

RESUELVO:

1. APRUEBASE el Reglamento General de Estudios de la Facultad de Ciencias acordado por el Consejo de Facultad, adjunto a la presente Resolución.
2. DEROGASE Resolución Exenta N°271 de fecha Diciembre 02 de 1997, en la cual se aprueba el Reglamento General de Estudios de la Facultad de Ciencias.

TÓMENSE RAZÓN POR LA CONTRALORIA INTERNA, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MANUEL GALEA ROJAS
Decano
Facultad de Ciencias

Pronunciada por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valparaíso, don Manuel Galea Rojas.



SILVIA DIEZ LILLO
Secretario Facultad
Facultad de Ciencias

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: El presente Reglamento establece las normas básicas y generales por las cuales se regirán los estudios regulares de pre-grado que se realicen en los Institutos dependientes de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valparaíso, sin perjuicio de las normas generales de la Universidad y de las normas particulares contenidas en los reglamentos de cada carrera o programa, y que, tratándose de estos últimos, en ningún caso podrán transgredir las normas generales establecidas en el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso o las establecidas en este reglamento.

ARTICULO 2°: La selección, ingreso y permanencia de los estudiantes de pre-grado, de las carreras adscritas a la Facultad de Ciencias, se regularán por las normas establecidas en el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso.

La selección, ingreso y permanencia de los estudiantes de post-título y post-grado, que se realicen en la Facultad de Ciencias, se regirán por las normas establecidas en el reglamento de estudios de post-grado y post-título de la Universidad de Valparaíso, sin perjuicio de aquellas normas específicas establecidas en virtud de convenios con entidades o instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.

ARTICULO 3°: Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Rector de la Universidad de Valparaíso previo informe del Decano de la Facultad de Ciencias.

ARTICULO 4°: Cualquier duda que se suscitare en la aplicación o interpretación de este reglamento será resuelta por el Decano de la Facultad de Ciencias, previo informe de una comisión que para estos efectos deberá constituir el Consejo de Facultad.

TITULO II

DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTO Y COORDINADORES DE CARRERA

ARTICULO 5º: Corresponde a los Directores de Instituto, las funciones que aparecen en el art. 46 del Reglamento Orgánico de la Universidad, decreto 480 del 26 de Octubre de 1983.

ARTICULO 6º: El Coordinador, es el académico responsable de la planificación, dirección, administración y funcionamiento de la Carrera.

Corresponderá al Coordinador de la carrera, entre otras funciones, proponer los programas y actividades curriculares de las asignaturas semestrales y de sus modificaciones, de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTICULO 7º: La Docencia de Servicio se regirá por el Reglamento de Docencia de Servicio y a proposición del Director del Departamento correspondiente, la Dirección del Instituto designará para cada período académico, al Profesor Coordinador de cada asignatura o actividad curricular. Respecto a la docencia propia, la designación del Profesor Coordinador la hará la Dirección del Instituto a proposición del Coordinador de Carrera, en conjunto con el Director de Departamento.

ARTICULO 8º: Los Profesores Coordinadores de asignaturas designados para impartir docencia deberán presentar al Coordinador de la Carrera respectiva, antes de la iniciación del período académico, una programación de la forma en que impartirán la asignatura o actividad curricular, con indicación del plan de actividades, periodicidad del desarrollo de las materias, modalidad y número de evaluaciones con sus respectivas ponderaciones, actividades fundamentales que requiera la asignatura, bibliografía adicional u otra información que se le solicite. Esta programación, conjuntamente con el programa de la asignatura o actividad curricular, deberá ser dada a conocer a los estudiantes en la primera sesión del período académico respectivo.

ARTICULO 9º: Al cabo de cada año académico y dentro de los treinta días siguientes a su conclusión, las direcciones de Departamento, de Instituto y coordinaciones de carrera, deberán practicar una evaluación de las actividades docentes del período que concluye conforme a las pautas que, para estos efectos, fije el Consejo de la Facultad de Ciencias.

TITULO III

DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y SU APLICACION

ARTICULO 10°: Los estudios regulares de pre-grado se organizarán en carreras y programas que conducen a la obtención de un grado académico y/o título profesional.

ARTICULO 11°: La regulación de las actividades que constituyen los planes de estudios se hará en los reglamentos particulares de cada carrera. El Coordinador de Carrera es el responsable directo de la administración del plan y los programas de estudio de la respectiva carrera.

ARTICULO 12°: Los estudios de pre-grado que se realicen en la Facultad de Ciencias estarán sujetos, preferentemente, a un régimen semestral flexible. No obstante, los reglamentos particulares de cada carrera o programa podrán contemplar otras modalidades alternativas.

ARTICULO 13°: Los planes de estudios de las carreras o programas de la Facultad de Ciencias, conducentes a un grado académico y/o título profesional, deberán comprender asignaturas y actividades curriculares de formación básica, de formación general y de especialización.

ARTICULO 14°: Todas las asignaturas y actividades contempladas en los planes de estudios son obligatorias, salvo las señaladas expresamente como electivas. En este caso, el alumno podrá elegir u optar por alguna de las alternativas que se le ofrezcan.

ARTICULO 15°: El estudiante que haya aprobado todas las asignaturas y actividades curriculares del programa o plan regular de estudios, hasta el octavo semestre obtendrá el grado de licenciado en la disciplina correspondiente. Con todo, cada carrera de la Facultad, podrá establecer, previa aprobación del Consejo de Facultad, requisitos adicionales para la obtención del Grado de Licenciado.

ARTICULO 16°: El estudiante que haya aprobado todas las asignaturas y actividades curriculares del programa o plan regular de estudios, deberá desarrollar un trabajo de título debidamente aprobado por la comisión evaluadora del proyecto.

ARTICULO 17°: Cada carrera de la Facultad, en sus reglamentos internos, podrá, previa aprobación del Consejo de Facultad, establecer requisitos adicionales para la obtención del Título Profesional.

TITULO IV

DE LA ASISTENCIA

ARTICULO 18°: Los alumnos se ajustarán a los requisitos de asistencia que determine cada carrera. Estos requisitos deberán ser aprobados por el Consejo de Facultad.

Sólo podrá exigirse una asistencia mínima superior a un 50% en las asignaturas prácticas o de laboratorio. Los procedimientos de control de esta exigencia se establecerán en los reglamentos de cada carrera.

TITULO V

DE LA EVALUACION Y PROMOCION

ARTICULO 19°: En cada asignatura o actividad curricular deberá existir un mínimo de 2 evaluaciones parciales. También podrá existir una evaluación final. En este caso, las evaluaciones parciales y final tendrán una ponderación determinada por la carrera y quedará establecida en el reglamento de cada carrera. Con todo, en el caso de seminarios, talleres y/o actividades prácticas el sistema de evaluación será propuesto por el Profesor de la asignatura al Coordinador de la Carrera.

ARTICULO 20°: La aprobación de una asignatura, requiere obtener una nota final no inferior a 4,0; se expresará en números enteros con un decimal. La centésima superior o igual a 0,05 se aproximará a la décima inmediatamente superior. Las normas contenidas en este artículo regirán igualmente en todas las instancias del proceso evaluativo.

ARTICULO 21°: Si un alumno obtiene una nota final, llamada nota de presentación, entre 3.5 y 3.9 tendrá derecho a rendir una prueba especial de carácter acumulativo, en la

temporada fijada, para tal efecto, en el calendario de actividades académicas de la Facultad. La forma y modalidad, el día, hora y lugar en que se verifiquen, serán asimismo determinados por el Coordinador de la respectiva carrera. En este caso, el alumno aprueba la asignatura si obtiene un 4.0 en la prueba especial.

ARTICULO 22°: La elaboración y control de pruebas y evaluaciones es de responsabilidad directa del equipo docente a cargo de la asignatura o actividad curricular. Tratándose de pruebas escritas, las respectivas calificaciones o sus resultados deberán ser dados a conocer a los estudiantes dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realizó la actividad de evaluación.

ARTICULO 23°: El estudiante, una vez conocido el resultado de una evaluación podrá solicitar, de manera fundada en dicha instancia o dentro del tercer día hábil de conocido o publicado su resultado, una revisión, aclaración o rectificación de errores que presumiblemente o de hecho pudieren existir. Efectuada la revisión o transcurrido el plazo no se admitirá petición alguna al respecto.

ARTICULO 24°: Tratándose de una evaluación oral los docentes estarán obligados a entregar los resultados el mismo día de su realización o, a más tardar, dentro el día hábil siguiente.

ARTICULO 25°: El estudiante que no rinda una evaluación, cualquiera sea su modalidad, será calificado con nota 1,0; en caso de fuerza mayor debidamente comprobada o acreditada, el Coordinador de Carrera podrá autorizar, de común acuerdo con el Profesor Coordinador respectivo, en única instancia y por una sola vez, una nueva fecha para rendir la evaluación correspondiente, la petición deberá formularse dentro de dos días hábiles contados desde la cesación del impedimento.

ARTICULO 26°: El resultado o calificación final de una asignatura deberá ser comunicado a los alumnos, dentro de las 48 horas siguientes al término de su evaluación.

ARTICULO TRANSITORIO

La Dirección de cada Instituto deberá someter, dentro de los 30 días siguientes a la Toma de Razón de la Resolución que establezca el nuevo Reglamento General de Estudios de la Facultad de Ciencias, a la aprobación del Consejo de Facultad el Proyecto de Reglamento o sus modificaciones de la o las carreras y programas de su dependencia, de modo que sean concordantes con el Reglamento General de Estudios de esta Facultad.